

**Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria**  
**SANIDAD ANIMAL**

**Resolución 438/2006**

**Adóptase el Sistema de Diagnóstico Serológico para el Programa de Control y Erradicación de la Brucelosis. Técnicas que lo conforman.**

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente N° S01:0213280/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 3959, 24.696, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario perfeccionar los sistemas de prevención, control y erradicación de las enfermedades animales, atento a lo expresado en el Artículo 1° de la Ley de Policía Sanitaria de los Animales N° 3959.

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 24.696, se declara de interés nacional el control y erradicación de la enfermedad reconocida como Brucelosis (*Brucella Abortus*) en los bovinos y otras especies, en todo el Territorio Nacional.

Que el Artículo 2° de la citada Ley N° 24.696 establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, es la autoridad de aplicación de la misma.

Que la incorporación de nuevas técnicas de diagnóstico que se encuentran validadas internacionalmente, probadas en su capacidad operativa y mejoradas en su sensibilidad y especificidad, pueden contribuir al control y erradicación de la enfermedad y a facilitar la armonización del diagnóstico así como favorecer el comercio con otros países.

Que la Comisión Nacional para el Control de la Brucelosis, la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, se han expedido favorablemente sobre la conveniencia de incorporar las nuevas técnicas de diagnóstico propuestas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 del 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

**Artículo 1°** — Adóptase el Sistema de Diagnóstico Serológico para el Programa de Control y Erradicación de la Brucelosis en la REPUBLICA ARGENTINA, conformado por las siguientes técnicas de diagnóstico: BPA (Buffered Plate Antigen) e I-ELISA (ELISA indirecto) como Pruebas Tamiz, y como Pruebas confirmatorias, SAT (Seroaglutinación en Tubo) y 2-ME (2-Mercaptoetanol), FPA (Polarización Fluorescente), C-ELISA (ELISA Competición) y Fijación del Complemento; para la Vigilancia Epidemiológica en leche, las Pruebas PAL (Prueba de Anillo en Leche e I-ELISA (ELISA Indirecto).

**Art. 2°** — Las Pruebas serológicas mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución, se refieren sólo a aquellas técnicas validadas y cuyos componentes fueron presentados, controlados y aprobados por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico de este Servicio Nacional.

**Art. 3°** — Las Pruebas citadas precedentemente deberán ejecutarse e interpretarse conforme al Manual de Procedimientos Técnicos de Diagnóstico de Brucelosis de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico.

**Art. 4°** — Ante resultados divergentes o contradictorios entre distintas pruebas, la de Fijación del Complemento obrará como prueba de referencia, estableciendo el diagnóstico serológico definitivo.

**Art. 5°** — Los resultados del diagnóstico serológico conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos Técnicos de Diagnóstico de Brucelosis de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, son un insumo para el diagnóstico de la enfermedad en los animales, rodeos y/o establecimientos, los cuales deberán interpretarse con criterio epidemiológico por los Veterinarios Acreditados y de los Servicios Sanitarios Oficiales, para definir las discordancias que puedan presentarse entre el diagnóstico serológico y la situación epidemiológica.

**Art. 6°** — Ante casos de discordancia entre la condición epidemiológica y los resultados serológicos, el Veterinario Acreditado podrá solicitar ante la Oficina Local de la jurisdicción correspondiente, la revisión del caso por el epidemiólogo asignado al área o al Programa de Brucelosis del SENASA.

**Art. 7°** — Para que los diagnósticos puedan ser certificados oficialmente, los reactivos, materiales, métodos, personal e instalaciones que se utilicen en la ejecución e información de los mismos, deberán ajustarse a las condiciones establecidas por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**Art. 8°** — La Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional podrá revisar y modificar el Sistema de Diagnóstico aplicado al Programa de Control y Erradicación, conforme a la evaluación que surja de su aplicación en la lucha sanitaria y a la evolución de la campaña, manteniendo las condiciones prescriptas en el Artículo 3° de la presente resolución.

**Art. 9°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.